



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9543

EN EL CASO DE:

Las Piedras Construction, Inc.
(Querellada)

-Y-

Robert G. Carter Medina
(Querellante)

CASO: CA-2015-39
CÍTESE: 2018 DJRT 49

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

I. Introducción del Cargo

El 27 de abril de 2015, el señor Robert G. Carter Medina, en adelante el querellante, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

“En o desde el 19 de abril de 2015 y en adelante, (fecha que recibí el último talonario) que me entero que el patrono de epígrafe junto con la unión, incurrió en violación de convenio colectivo Artículo 8, Sección (1), Inciso (f) conforme a la Ley 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.

La controversia consiste en lo siguiente: Actualmente soy Secretario de la Unión y Miembro del Comité de Negociación de la Unión. Sorpresivamente, y sin mediar comunicación alguna, cuando recibo mi talonario de pago del 19 de abril de 2015, observo un aumento de salario por hora, me entero que la unión y el patrono firmaron una extensión al convenio colectivo que venció el 5 de enero de 2015. Esta acción del patrono violó el convenio colectivo en su Artículo XXVIII, titulado; *Expiración y Renovación*, ya que el patrono negoció un nuevo convenio o una extensión al mismo, con solo dos representantes de la unión, lo que no representa una mayoría de la unión. A mi juicio, dos personas no tienen standing para tomar la decisión final sobre esta controversia. Soy un miembro con standing en la unión y no me fue consultado.

Con esta acción, el patrono incurre en una clara violación de convenio colectivo.

Solicitamos a la Junta que encuentre incursión al patrono de violación de convenio colectivo, que ordene la cancelación de lo negociado con el patrono y lo encuentre incursión de práctica ilícita al negarse a negociar un nuevo convenio colectivo con la mayoría de los miembros de la unión y cualquier otra acción que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947, y luego de evaluar el informe emitido por la División de Investigaciones, la Presidenta de ésta Junta, expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

II. Análisis

El *Cargo* de referencia fue presentado ante este foro el 27 de abril de 2015. En síntesis, el querellante alegó que sorpresivamente, y sin mediar comunicación alguna, cuando recibió su talonario de pago del 19 de abril de 2015, observó un aumento de salario por hora. Que en ese momento, se enteró que la unión y el patrono firmaron una extensión al convenio colectivo que venció el 5 de enero de 2015. Alegó, que esa acción del patrono violó el convenio colectivo en su Artículo XXVIII, titulado; *Expiración y Renovación*, ya que el patrono negoció un nuevo convenio o una extensión al mismo, con solo dos representantes de la unión, lo que no representa una mayoría de la unión. Expresó, que esas dos personas no tienen standing para tomar la decisión final sobre esta controversia. Explicó, que por ser Secretario de la Unión y Miembro del Comité de Negociación de la Unión, esa acción, le debió ser consultada.

A esos efectos, exponemos nuestro análisis:

Las Piedras Construction Corp., es un patrono privado dedicado a la industria de la construcción en Puerto Rico. Es una compañía de contratistas generales que cuenta con la capacidad de realizar y ejecutar todo tipo de actividad relacionada a la construcción. Algunos de los servicios que ofrece son; construcción de puentes, carreteras, facilidades recreativas, rehabilitación de pavimentos,

construcción en instalaciones de utilidades, construcción de muros, demolición, remoción, disposición de materiales y construcción general de estructuras.

En las Piedras Construction Corp., existe una unidad apropiada reconocida por la Junta Nacional Federal conocida como la Unión de Carpinteros de Puerto Rico.

La Unión de Carpinteros de Puerto Rico es una unión debidamente certificada por la Junta Nacional Federal como la representante exclusiva de los referidos empleados a los fines de negociación colectiva respecto a tipos de paga, salarios y otras condiciones de empleo en Las Piedras Construction Corp.

Durante nuestro proceso investigativo, todas las partes cumplieron con el requisito inicial de presentar la posición escrita que les fue solicitada. Una vez recibidas y analizadas las mismas, se comenzó un proceso de solicitud de información adicional al querellante, mediante un intento de tomarle una declaración jurada en relación a lo que se presenta en los Cargos. Procedimos, a citar al querellante en tres (3) ocasiones para que nos aclarara ciertas dudas surgidas durante el proceso investigativo, pero éste no compareció, ni excusó su incumplimiento. Veamos:

1. El 24 de mayo de 2018, el querellante fue citado para el 15 de agosto de 2018, por la División de Investigaciones de esta Junta. El propósito de la citación fue, tomarle una declaración jurada sobre los hechos que se plantean en el caso de referencia y aclarar otras dudas que surgieron en la investigación de la controversia. A esta citación, no compareció, ni excusó su incumplimiento.
2. El 24 de agosto de 2018, el querellante fue citado por segunda ocasión para el 4 de septiembre de 2018, por la División de Investigaciones de esta Junta. El propósito de la citación fue, tomarle una declaración jurada sobre los hechos que se plantean en el caso de referencia y aclarar otras dudas que surgieron en la

investigación de la controversia. A esta citación, tampoco compareció, ni excusó su incumplimiento.

3. El 17 de septiembre de 2018, el querellante fue citado por tercera ocasión para el 11 de octubre de 2018, por la División de Investigaciones de esta Junta. El propósito de la citación fue, tomarle una declaración jurada sobre los hechos que se plantean en el caso de referencia y aclarar otras dudas que surgieron en la investigación de la controversia. En esta última, le advertimos, que ese sería el último intento que haríamos por dialogar con él, que de no comparecer el día citado, se entendería como un incumplimiento adicional y estaríamos recomendando el archivo de su caso por inactividad y falta de cooperación a los procedimientos iniciados por la División de Investigaciones. A esta citación, tampoco compareció, ni excusó su incumplimiento.

Hemos reiterado, que la parte que presenta o radica un Cargo ante este foro, y como parte interesada, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En este caso, el querellante, como parte interesada en el caso, no respondió a las múltiples gestiones realizadas por la División de Investigaciones para completar el trámite investigativo y realizar las recomendaciones correspondientes en el presente caso. Como expresamos anteriormente, fueron tres (3) los intentos realizados para dialogar con el querellante, para que prestara una declaración jurada sobre los hechos que él mismo plantea. No logramos que se presentase ante este foro.

Sin embargo, con la poca información recopilada en el expediente del caso de referencia, podemos determinar, que el querellante no pudo probar que el patrono y la unión incurrieron en violación de ley al firmar una extensión al convenio colectivo que venció el 5 de enero de 2015. Tampoco que con esa acción de las partes, se hayan incurrido violación al convenio colectivo en su Artículo XXVIII, titulado; *Expiración y Renovación*.

Por tanto, por la falta de cooperación e interés del querellante ante el proceso investigativo iniciado, no existe evidencia suficiente para determinar que el patrono haya incurrido en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f), de la Ley 130-1945, supra.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de interés y cooperación del querellante, ante los procedimientos iniciados por la División de Investigaciones.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a __8__ de noviembre__ de 2018.

Firmado

Lcda. Norma W. Méndez Silvagnoli
Presidenta Interina

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Manuel A. Núñez
PMB #157
1357 Ashford Ave. Suite 2
San Juan Puerto Rico 00907-1420

mnunez@mnlawpr.com

2. Sr. Robert G. Carter Medina
HC-02 Box 7151
Las Piedras, Puerto Rico 00771

En San Juan, Puerto Rico, a __9__ de __noviembre__ de 2018.

Firmado

Liza F. López Pérez
Secretaria Interina de la Junta